

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
SANTIAGO DE CHILE Y LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLOR**

SANTIAGO, 20/05/2021 - 3146

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 149 de 1981 del Ministerio de Educación Pública, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto N° 241 del 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento de Rector de la Universidad de Santiago de Chile; y Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Santiago de Chile tiene dentro de sus fines contribuir a la formación integral del hombre y al desarrollo social, económico, científico y cultural del país.

2.- Que la Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades confiere facultades a los municipios para desarrollar con otros órganos del Estado, funciones relativas a la salud pública, pudiendo suscribir para dichos efectos convenios con otros órganos de la Administración del Estado.

3.- Que, atendido lo anterior, la Universidad de Santiago de Chile y la Ilustre Municipalidad de Peñaflor, suscribieron con fecha 04 de enero de 2021 un Convenio de Colaboración Académica “Pasantía en Formación de Postgrado en Cosam Peñaflor”, con el fin de sumar esfuerzos, recursos y capacidades en la atención de salud mental adolescente del COSAM PEÑAFLOR, a través de los programas de especialidades médicas correspondientes al año 2021 en adelante.

4.- Que se requiere la realización de un acto administrativo que apruebe el convenio suscrito entre las partes.

RESUELVO

1.- APRUÉBASE el Convenio de colaboración académica “Pasantía en Formación de Postgrado en COSAM Peñaflor”, entre la Universidad de Santiago de Chile, cuyo texto es el siguiente:



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA

“PASANTÍA EN FORMACIÓN DE POSTGRADO EN COSAM PEÑAFLORES”

Entre la

LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

y la

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES

En Santiago, a 4 de enero de 2021, entre la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**, institución de educación superior de carácter estatal y autónoma, Rol Único Tributario N° 60.911.000-7, representada legalmente por su Rector, JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rut [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, Comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante indistintamente la “Universidad”, por una parte, y, por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES**, corporación de derecho público, Rol Único Tributario N° 76.344.820-7, representada por su alcalde, don NIBALDO MEZA GARFIA, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle alcalde Luis Araya Cereceda, comuna de Peñaflores, Región Metropolitana, en adelante indistintamente “La Municipalidad” o para estos efectos “COSAM Peñaflores”, se ha acordado suscribir un convenio de colaboración que se rige por las cláusulas que se indican a continuación, en adelante el “CONVENIO”:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Teniendo presente que, de conformidad con la Constitución política de la República, el estado se encuentra al servicio de la persona humana, que la ley 18.695 Orgánica de Municipalidades confiere facultades a los municipios para desarrollar directamente, o con otros órganos del Estado, funciones relacionadas con la salud pública, como asimismo, otorga la facultad de celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

La Municipalidad de Peñaflores y la Universidad de Santiago, vienen en celebrar el presente convenio de colaboración como forma de asegurar un vínculo que permita a las partes sumar esfuerzos, recursos y capacidades existentes para cumplir sus respectivas funciones y, además, para enfrentar los desafíos de la atención de salud, específicamente en lo tocante a salud mental.

Este acuerdo de colaboración académica es específico para programas de especialidades médicas para el año 2021 en adelante, respecto de la formación de especialidades médicas en las áreas de salud mental infante adolescente del COSAM PEÑAFLORES.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Las partes de este acuerdo hacen constar que médicos y otros profesionales del ámbito de la salud de COSAM PEÑAFLORES, centro de salud dependiente del Departamento de Salud municipal, sin distraer su función pública, participarán como coadyuvantes en programas de formación de especialidades médicas de la Dirección de Postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile, desempeñando funciones como docentes y/o tutores para médicos pasantes que roten por el COSAM PEÑAFLORES en el periodo correspondiente al año académico. Como contrapartida, la universidad de Santiago se compromete a otorgar las prestaciones que más adelante se indican.

CLÁUSULA TERCERA: CAPACIDAD FORMADORA DEL COSAM

Para los efectos del presente convenio, COSAM PEÑAFLORES establece que la capacidad formadora, es decir, los cupos para nuestros estudiantes de postgrado serán evaluados entre la DIRECCIÓN DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS y COSAM PEÑAFLORES en cada uno de los periodos de rotación.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN

1. Contrapartes técnicas

Para efectos de implementar el cumplimiento de este acuerdo y de facilitar y coordinar la ejecución y desarrollo de todas las actividades a que dé lugar, así como para llevar el control de las mismas en todos sus aspectos y detalles, las autoridades de cada parte podrán designar un encargado, considerando que será Postgrado, quien realiza y administra el presente documento desde la Universidad y desde COSAM PEÑAFLORES.

2. Situaciones especiales

Las partes acuerdan como medida de buena práctica abordar en forma conjunta y coordinada toda situación en que se presenten aspectos conductuales, relacionales, de evaluación, de salud, u otros que por su complejidad, gravedad o implicancias requieran una adecuada ponderación, ello a fin de cautelar los recursos invertidos por ambas instituciones, los deberes de cada una en el marco de las normas por las que se rigen, las expectativas y fines comprometidos en el desarrollo de las actividades y programas que se establezcan y los derechos de los alumnos que se puedan ver afectados o vulnerados con la resolución o la falta de resolución de esas situaciones.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE INFORMAR

Entrega de información

La Universidad entregará a COSAM Peñaflores la siguiente información de manera oportuna, respecto de sus alumnos(as) que deban realizar la pasantía para efectos de este acuerdo.

- i.-** Individualización (nombre completo y rut)
- ii.-** Nombre del programa al que pertenece
- iii.-** Breve descripción de la rotación que realiza.
- iv.-** Fecha de inicio de la pasantía.
- v.-** Fecha de término de la pasantía.
- vi.** Medio de contacto directo con el estudiante. (Correo electrónico y/o Teléfono Móvil)

La Municipalidad se obliga a resguardar la confidencialidad de los datos personales de alumnos y docentes proporcionados por la Universidad y utilizarla sólo con la finalidad de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS DE LOS PACIENTES

Los alumnos(as) de postgrado deberán conocer y cumplir la ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS

Los alumnos/as de postgrado deberán cumplir con lo siguiente:

- i.** Cumplir con el deber de reserva respecto de la información de carácter personal de los pacientes, especialmente la información y datos personales referidos a características físicas o morales de los pacientes, así como respecto de sus estados de salud físicos, psíquicos o sobre su vida sexual, y particularmente toda la información contenida en la ficha clínica.
- ii.** Respetar el deber de confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios en el marco de la relación clínica, así como su derecho a la privacidad.
- iii.** La información contenida en la ficha clínica, en la receta médica o los análisis de laboratorios clínicos y servicios relacionadas, son siempre reservados y solo pueden revelarse con el consentimiento expreso del paciente.
- iv.** Se prohíbe la captura, utilización de imágenes, audios u otros, sin previo consentimiento escrito por parte del usuario o su representante legal.

CLÁUSULA OCTAVA: ORDEN ADMINISTRATIVO INTERNO

Los alumnos(as) deberán observar y cumplir con todas las normas, instrucción o circular de orden interno para ingresar, permanecer, circular y retirarse del COSAM PEÑAFLORES, tanto en cuanto a identificación, registro, uso de espacios o áreas y horarios y jornadas que deban cumplir, además deben portar su identificación en su uniforme de trabajo, en



todo momento y estar inmunizados contra los riesgos de infección que la correspondiente autoridad defina, en los mismos términos que para el personal.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE FACIMED

La Universidad contrae las siguientes obligaciones con COSAM Peñaflores:

- i.- La USACH compromete a dar apoyo metodológico para la sistematización y/o publicación de experiencias y/o investigaciones en áreas de especialización convenidas en este documento.
- ii.- Como contraprestación al uso de las dependencias municipales y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), la Universidad de Santiago de Chile se compromete a pagar al Municipio el equivalente a 2 Unidades de Fomento, mensual por alumno, el que se pagará de manera proporcional a una jornada de 44 horas semanales. Este pago será anual, materializándose de la siguiente manera: dinero en efectivo en UF (unidades de Fomento). Para ello en diciembre de cada año el municipio informará al Centro Formador lo adeudado y el mecanismo de pago que solicitará por concepto de uso de campo clínico del año en curso.
- iii.- Respecto a las atenciones. En aquellos casos en que el pasante efectúe atenciones presenciales, la universidad o, el pasante en su defecto, asumirán la obligación de dotarse de los elementos de protección personal indispensable para la atención conforme a la naturaleza de la atención. A modo ejemplar, son elementos de protección personal: guantes, escudos faciales, pecheras, alcohol gel, entre otros. En aquellos casos en que las atenciones se efectúen de manera remota, será carga de la universidad constatar que el pasante disponga de los insumos indispensables para ejecutar satisfactoriamente la prestación. A modo ejemplar, son elementos indispensables para una atención remota, disponer de un teléfono móvil, chip activo, internet móvil con una velocidad adecuada y laptop.
- iv.- La universidad, contraerá la obligación de hacer entrega de un reconocimiento que certifique el cumplimiento del rol de “docente asistencial” a aquellos funcionarios que se hayan desempeñado como tales.
- v.- La universidad pondrá a disposición de COSAM el acceso a plataformas de información de las que disponga, información que tendrá relación con los fines de COSAM, previa solicitud del(a) director(a) del establecimiento.
- vi. La universidad realizará 10% de descuento en aranceles para programas de Magister, diplomados y cursos, a los funcionarios de COSAM Peñaflores.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL COSAM PEÑAFLORES

COSAM contrae las siguientes obligaciones con FACIMED



- i. Poner a disposición de postgrado las áreas o superficies que se especificarán para la ejecución del presente convenio.
- ii. Custodiar y mantener en reserva toda la información que reciba de POSTGRADO respecto de sus docentes y alumnos(as).
- iii. Informar a los alumnos(as) de toda la normativa interna aplicable en las dependencias de su centro y que se deba cumplir para los fines del acuerdo, tales como, regulaciones administrativas internas, instrucciones, protocolos y guías clínicas.
- iv. Hacer extensivas a los alumnos(as) las medidas de protección dirigidas a evitar actos de discriminación, abuso, acoso, en cualquiera de sus formas, laboral, sexual u otra, así como toda medida dirigida a impedir conductas que atenten contra la libertad y dignidad de las personas.
- v. Adoptar las medidas de seguridad y conservación necesarias para todo equipo, instrumental y demás elementos.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: EXCLUSIVIDAD

Las partes dejan establecido que POSTGRADO no tendrá la exclusividad COSAM PEÑAFLORES; en consecuencia, en el mismo podrá haber cohabitación con otros centros formadores.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DETERMINACIÓN Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES

1. COSAM PEÑAFLORES deberá comunicar en forma inmediata a POSTGRADO todo hecho que constituya infracción de los alumnos(as) a normas legales, reglamentarias o de carácter interno, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras normativas, como también de todo reclamo, denuncia, citación, requerimiento, demanda o querrela que reciba o de la que sea notificada en la que pueda haber responsabilidad de alumnos(as).

Sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos e instrumentos legales de investigación y sanción que cada una deba aplicar en el ámbito de sus respectivos marcos legales institucionales, ambas partes concordarán las medidas de gestión clínica y administrativa que la infracción exija atendiendo a su gravedad, reiteración y circunstancias de caso.

2. POSTGRADO se obliga a reembolsar todo pago que el COSAM PEÑAFLORES se vea condenado a hacer a terceros en virtud de reclamos, denuncias, demandas o querrelas interpuestas en sede judicial, ante tribunales de competencia común o especial, o interpuestas en sede administrativa, ante la Superintendencia de Salud o la Contraloría General de la República, en la medida en que se determine fehacientemente que sus alumnos(as) hayan tenido intervención directa y responsabilidad en la situación en que recaer la condena. El costo corresponderá a COSAM PEÑAFLORES cuando lo mismo ocurra con su personal. Para este efecto, las



partes establecerán las coordinaciones y equipos de trabajo conjuntos que fueren necesarios, si la complejidad del caso lo exige.

Esta regla se aplicará también el caso de pérdida de equipos, instrumental o demás elementos de habilitación de COSAM PEÑAFLORES.

3. Por la celebración de este acuerdo y la de todo otro complementario que le siga entre las partes, LA UNIVERSIDAD no contrae ni se genera vínculo laboral, estatutario ni contractual de ninguna especie con el personal del COSAM PEÑAFLORES ni de esta última, así como tampoco obligaciones de carácter previsional, remuneratorias ni de ninguna especie, no habiendo entre ella y dicho personal ninguna relación de dependencia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RECIPROCIDAD

Las partes se comprometen a reconocerse mutuamente, la una a la otra, su colaboración y contribuciones en las publicaciones, informes, informaciones, mensajes y toda otra forma de comunicación o difusión de resultados o logros en actividades realizadas en el marco de este acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: TRANSPARENCIA

Las partes, por normativa legal, están obligadas en sus sitios web institucionales como práctica de transparencia activa este acuerdo, los acuerdos complementarios que suscriban y las respectivas resoluciones aprobatorias que dicten, dado el carácter de información pública que esos actos tienen.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: EVALUACIÓN

FACIMED Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, junto al COSAM PEÑAFLORES evaluarán anualmente el nivel de desarrollo y cumplimiento del acuerdo en todos sus aspectos. Dicha evaluación deberá constar en un informe conjunto entregado a las autoridades de cada institución a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PLAZO

El presente acuerdo regirá por el plazo de un año renovable de manera automática en caso que las partes no señalen de manera expresa su decisión de poner término. No obstante, cada año el COSAM PEÑAFLORES hará llegar a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Ciencias Médicas un informe señalando el rendimiento de los profesionales en formación de especialidad

Si una cualquiera de las partes desahucia el acuerdo comunicando su decisión de no perseverar en él, se deberá limitar, adecuar, restringir o reprogramar, según el caso, toda actividad desarrollada al amparo de este acuerdo a fin de asegurar la ejecución de esta hasta su entera conclusión.



CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: TÉRMINO

El acuerdo termina por las siguientes causales:

1. Mutuo acuerdo.
2. Cumplimiento del plazo si una de las partes comunica a la otra su decisión de no prorrogarlo.
3. Voluntad unilateral de una de las partes de poner término anticipado al Convenio, en cualquier época del mismo, fundada en alguna de las siguientes circunstancias:
 - Incumplimiento de obligaciones y compromisos contraídos por una de las partes.
 - Incumplimiento reiterado de normas internas del COSAM PEÑAFLO R por alumnos(as).
 - Indisponibilidad de recursos físicos, materiales o humanos cuyo aporte se haya comprometido, en cantidad y fecha previamente especificados, sin justificación.
 - Indisponibilidad de áreas o superficies necesarias para llevar a cabo actividades docentes y desarrollar la relación docente-asistencial.
 - Pérdida de alguno de los presupuestos o condiciones tenidos en consideración para celebrar este acuerdo, tales como, acreditación exigida por la ley, cierre de un programa o carrera determinado, u otros de similar naturaleza.

El término del acuerdo deberá constar por escrito, cualquiera sea la causal. El oficio correspondiente debe enviarse con una antelación de a lo menos 30 días corridos a la fecha del término efectivo, teniendo siempre presente la obligación de las partes de conceder las facilidades del caso, a fin de que las pasantías que se estén desarrollando puedan concluir de manera correcta, no perjudicando su formación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SDT

COSAM PEÑAFLO R acepta la actuación de la Sociedad de Desarrollo Tecnológico – SDT USACH LTDA., Rol Único Tributario N° 78172420-3, en este Convenio para efectos de administrar contable y financieramente a la USACH, facilitando el cumplimiento de diversos compromisos que nazcan en el desarrollo de este acuerdo. Cabe destacar que la intervención de dicha sociedad en ningún caso incidirá en determinaciones estrictamente propias de la relación docente y de los aspectos asistenciales relacionados, todo ello de acuerdo con lo que previamente se encuentra establecido con ella por la USACH.

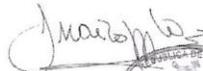
CLÁUSULA NOVENA: PERSONERÍAS

La personería de su Rector JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, representante de la Universidad de Santiago de Chile consta en el Decreto 241 de 2018 del Ministerio de Educación; y de don NIBALDO MEZA GARFÍA por la Municipalidad de Peñaflo r, consta en acta de proclamación de alcaldes y concejales de fecha 29 de noviembre de 2016 del primer tribunal electoral de la región metropolitana.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: COPIAS

Este Convenio se otorga en 2 originales, quedando uno en poder de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Ciencias Médicas, y el otro en poder de la municipalidad. Se deja constancia que el Rector de la Universidad firmará con Firma electrónica avanzada.




JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE




NIVALDO MEZA GARFÍA
ALCALDE
I.MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES

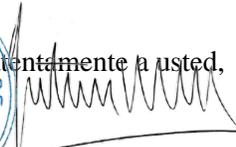
2° PUBLÍQUESE la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ//GRL//AJT//fvj.

- 1. Rectoría
- 1. Prorectoría
- 1. Secretaría General
- 1. Contraloría Universitaria
- 1. Dirección Jurídica
- 1. Facultad de Ciencias Médicas
- 1. Oficina de Partes
- 1. Archivo Central